



Expediente: **053180444884**
Radicado: **RE-03524-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **04/09/2025** Hora: **16:03:46** Folios: **10**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto N° AU-00505-2025 del 11 de febrero de 2025, se inició trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **ORLANDO ANTONIO DUQUE GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.600.802, en calidad de propietario, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, para el desarrollo del proyecto de “**PARCELACIÓN Y ZONAS DE BODEGAS**” en beneficio del predio identificado con FMI número 020-30613, ubicado en la vereda El Salado, del municipio de Guarne, Antioquia.

Que mediante Oficio Radicado N° CS-02620-2024 del 21 de febrero de 2024, una vez evaluada la información, y realizada visita técnica los el día 18 de febrero de 2024, se requirió señor **ORLANDO ANTONIO DUQUE GIRALDO**, presentar información complementaria.

Que a través de Escrito CE-05253-2025 del 25 de marzo de 2025, el señor **ORLANDO ANTONIO DUQUE GIRALDO**, presenta respuesta a la información requerida con Oficio CS-02620-2024.

Mediante oficio con radicado N.° CS-05463-2025 del 23 de abril de 2025, se solicitó a la Secretaría de Planeación del municipio de Guarne la aclaración del concepto de uso del suelo

Que, evaluada la información presentada por el interesado mediante escrito con radicado N.° CE-05253-2025, se concluyó que no era posible emitir concepto definitivo respecto a la solicitud del trámite de permiso de vertimientos. En consecuencia, mediante oficio N.° CS-10086-2025 del 15 de julio de 2025, se requirió al señor **ORLANDO ANTONIO DUQUE GIRALDO** la presentación de información complementaria, la cual fue allegada mediante escrito con radicado N.° CE-15053-2025 del 21 de agosto de 2025.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por el señor **ORLANDO ANTONIO DUQUE GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.600.802, en calidad de propietario, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, para el desarrollo del proyecto denominado “**Parcelación y Zonas de Bodegas**”, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.° 020-30613, ubicado en la vereda El Salado, municipio de Guarne, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N°IT-06097-2025 del 03 de septiembre 2025, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto:

“(…)

3. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

***Descripción del proyecto:** el proyecto se localiza en la vereda El Salado del municipio de Guarne, el cual estará conformado por dos lotes para construcción de dos (2) viviendas campestres tipo parcelación y 36 lotes para zonas de bodegas. La población se proyecta en 803 personas flotantes de las bodegas y 5 personas permanentes por vivienda, para un total de 813 personas, entre permanentes y flotantes.*



Infraestructura	Cantidad	Área (m ²)	Total (m ²)
Bodegas	36	Entre 240 y 2.421	24.085
Vivienda campestre 1	1	3.528	3.528
Vivienda campestre 2	1	1.757	1.757
TOTAL			29.370

Vertimientos generados: aguas residuales domésticas generadas en las zonas de lavandería, unidades sanitarias y cocinas. El tratamiento de estas se realiza mediante sistema colectivo con descarga a fuente hídrica.

Fuente de abastecimiento: el proyecto tiene conexión para suministro de agua por parte de la Asociación de Usuarios del Acueducto Ensenillo – ASOENSE.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

Se presenta concepto de norma urbanística del 27 de enero de 2025, expedido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo de Guarne para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-30613, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Municipal D. 2023000192 del 23 de noviembre de 2023 “Por medio del cual se compilan los Acuerdos 003 de 2015 y 014 de 2022” que adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

Por lo cual el predio se encuentra localizado en suelo rural de categorías de:

- ✓ Protección: condición por movimiento en masa, rondas hídricas (Acuerdo 251 de Cornare), áreas de restauración ecológica, áreas de importancia ambiental, pendientes superiores al 75%.
- ✓ Desarrollo restringido: áreas de vivienda campestre tradicional “Romeral, El Zango, El Salado, La Brizuela”.

Por otra parte, mediante Oficio con radicado No. CE-11385-2025 del 27 de junio de 2026, la Secretaría de Planeación y Desarrollo del Municipio de Guarne, aclara el concepto de usos de suelos expedido el 27 de enero de 2025, indicando lo siguiente:

- ✓ El predio con matrícula 020-30613 de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro, es compatible en excepción con el DECRETO MUNICIPAL 2023000192 del 23 de noviembre de 2023, “Por medio del cual se compilan los acuerdos 003 de 2015 y 014 de 2022, especialmente en el ARTICULO 225, AREAS DE VIVIENDA CAMPESTRE.
- ✓ PARAGRAFO 1: **En los suelos de parcelación podrán desarrollarse otros usos diferentes al de vivienda campestre, tales como de tipo comercial, de servicios y especialmente de los servicios turísticos acordes al anexo CIIU RURAL, según la clasificación internacional de todas las actividades económicas que pueden desarrollar este tipo de suelos.**

PARAGRAFO 2: Lo mencionado en el párrafo anterior es la base jurídica vigente en términos de ordenaciones del territorio del municipio, que goza de toda legalidad; **a su vez el ente territorial tiene autonomía legal, para desarrollar y reglamentar los acuerdos 003 de 2015 y 014 de 2022 PBOT y en su defecto la compilación DECRETO MUNICIPAL 2023000192 del 23 de noviembre de 2023 que otorgo las facultades para desarrollar otros usos de tipo comercial y de servicios en áreas de vivienda campestre.**

- ✓ Dicho DECRETO MUNICIPAL 2023000192 del 23 de noviembre de 2023, goza de plena validez jurídica encontrándose en FIRME y otorga de manera clara las **facultades a desarrollarse otros usos diferentes al de vivienda campestre, tales como de tipo comercial y de servicios sobre el FMI No. 020-30613** de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro.

El proyecto Parcelación y zonas de bodegas, se localiza dentro del polígono apto para parcelación (PAP), y se encuentra ubicado en el POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado mediante la

Resolución No.112-7296 del 21 de diciembre de 2017– Cornare y 040-RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017- Corantioquia.

Se identifica que la actividad es compatible con el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de este POMCA, establecidos en la Resolución N°112-4795 del 8 de noviembre de 2018, modificada mediante la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022, como se indica a continuación:



Localización proyecto.



Zonificación POMCA Río Negro.



Categoría de Suelo Restringido – PBOT: Parcelación.

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	0.44	10.45
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.02	0.59
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	1.93	46.03
■ Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA	1.8	42.93

Zonificación POMCA Río Negro. **Fuente:** Geoportal Corporativo.

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Corredor Suburbano	0.01	0.29
■ Parcelación	4.18	99.71

Categoría de Suelo Restringido – POT. **Fuente:** Geoportal Corporativo.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo a las restricciones ambientales, las densidades de vivienda son las siguientes:

FMI	Zonificación ambiental POMCA	Área (ha)	DENSIDADES DE VIVIENDA PARCELACIÓN	Régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de Cornare – Resolución N°112-4795 del 8 de noviembre de 2018, modificada mediante la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022
			(Viviendas / ha)	Número de viviendas a construir modalidad PARCELACIÓN
020-30613	Áreas de importancia Ambiental	0,44	3	1,32
	Áreas de restauración ecológica	0,02	2	0,04
	Áreas Agrosilvopastoriles	1,93	3	5,79
	Áreas urbanas, municipales y distritales	1,8	3	5,4
Total viviendas				12,55

Una vez analizado el Plan Básico de Ordenamiento Territorial – POT, el cual fue aprobado mediante los **Acuerdos 003 de 2015 y 014 de 2022**, se puede observar que, según los artículos 226 y 264 sobre la densidad de vivienda para parcelación tradicional campestre en la categoría de desarrollo restringido, se permite 3 viviendas por hectárea para parcelaciones, es decir, **12,55 viviendas para el proyecto**. De esta manera, es viable la propuesta del proyecto de conformar en el predio hasta 2 viviendas en la modalidad de parcelación de vivienda campestre.

En el siguiente mapa, se presenta la localización del proyecto, al igual que la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la descarga en la quebrada El Salado:



Ubicación general proyecto.

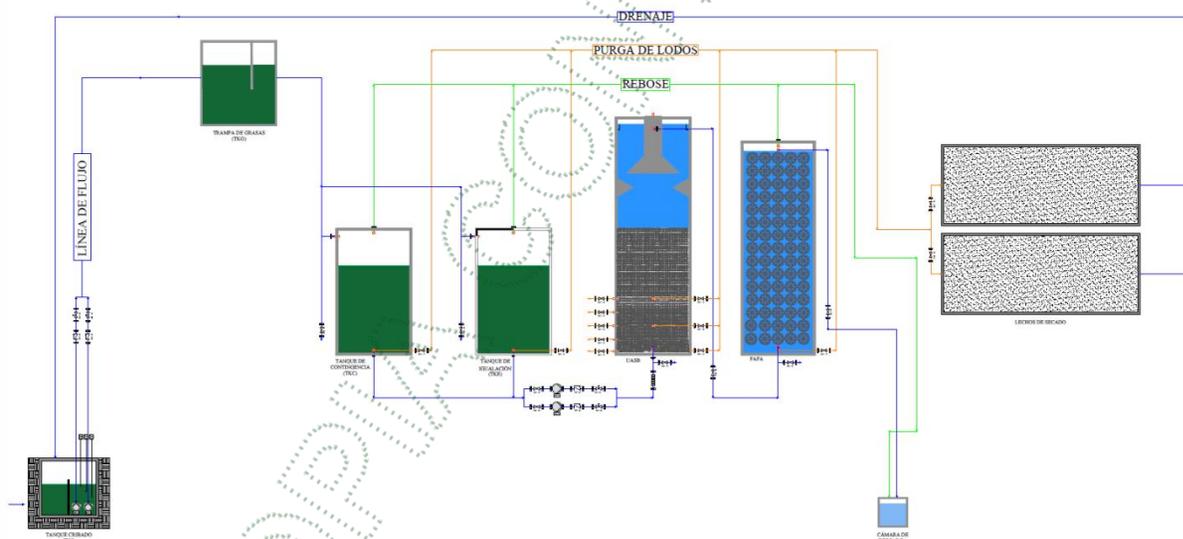
Tomada de: oficio con radicado No. CE-15053-2025 del 21 de agosto de 2025.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO COLECTIVO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD Parcelación y zonas de bodegas		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z:
		-75	27	12.26	6 17 27.44 2125
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas (38 proyectadas, para ubicar en las 2 viviendas y en las 36 bodegas)	Nota: se presenta plantilla para el cálculo del diseño de las trampas de grasas. El diseño depende del caudal proyectado, el cual varía según el número de habitantes estimado, el módulo de generación y la dotación.			
	Cribado	Barras de acero inoxidable o PRFV: Dimensiones: ✓ Espacio entre las barras: 10 mm. ✓ Espesor de las barras: 2 mm. ✓ Número de barras: 54. ✓ Distribuidas en un área de 0,66x0,66 m. Lámina-reja en PRFV Dimensiones: ✓ Ancho reja: 0,66 m. ✓ Longitud reja: 0,3m. ✓ Ángulo de inclinación: 45°			

	Trampa de grasas (STARD)	Dimensiones: ✓ Altura: 1 m. ✓ Ancho: 1,29 m ✓ Longitud: 2,59 m. ✓ Volumen: 3,34 m ³ .
Tratamiento primario	Sedimentador primario / Tanque de igualación	Dimensiones: ✓ Altura: 4,23 m. ✓ Diámetro: 2,6 m. ✓ Volumen: 22,45 m ³ .
	Reactor anaerobio de manto de lodos y flujo ascendente (UASB)	Dimensiones: ✓ Altura: 6,64 m. ✓ Diámetro: 2,4 m. ✓ Volumen: 30,05 m ³ .
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA	Dimensiones: ✓ Altura: 5,45 m. ✓ Diámetro: 2,4 m. ✓ Volumen: 24,67 m ³ .
Manejo de lodos	Lechos de secado	Cuatro unidades, con capas de grava, arena y ladrillo. Dimensiones: ✓ Altura: 1,3 m. ✓ Ancho: 2 m. ✓ Longitud: 3 m. ✓ Volumen: 28,81 m ³ .
Otras unidades	Tanque contingencia	Dimensiones: ✓ Altura: 4,23 m. ✓ Diámetro: 2,6 m. ✓ Volumen: 22,45 m ³ .

En el siguiente esquema se relaciona el plano del STARD con las unidades de tratamiento:



Plano STARD – Parcelación y zonas de bodegas.

Tomada de: oficio con radicado No. CE-15053-2025 del 21 de agosto de 2025.

Nota: en la etapa constructiva del proyecto se utilizarán unidades sanitarias móviles para realizar un manejo adecuado de las aguas residuales generadas.

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: X	Quebrada El Salado, afluente de la Quebrada La Mosca	Q (l/s): 0,66	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	27	15.33	6	17	28.74	2125

b) Características del vertimiento:

No se cuenta con informe de caracterización, debido a que no se está generando vertimientos en el predio y no están construidas las viviendas, las bodegas, ni la planta de tratamiento de aguas residuales.

Sin embargo, se toma valores de referencia de concentración de aguas residuales domésticas sin tratamiento de Metcalf y Eddy (1996), establecidos en la Tabla 2 de la evaluación ambiental del vertimiento y los límites máximos permisibles de la norma de vertimientos establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

Con las unidades de tratamiento planteadas se proyecta dar cumplimiento a la norma de vertimientos.

c) Caracterización de la fuente receptora del vertimiento:

Se realiza caracterización de la fuente receptora aguas arriba y abajo del vertimiento proyectado, cuyas muestras fueron tomadas los días 29 de julio y 07 de octubre de 2024, mediante muestreo simple. Los análisis fueron realizados en el laboratorio de la Universidad de Medellín, acreditado ante el IDEAM mediante la Resolución 1104 de 2024. Se analizaron los siguientes parámetros:

Características de la fuente receptora del vertimiento	Aguas arriba del vertimiento proyectado (07/10/2024)					
	Sólidos suspendidos totales (mg/L)	DBO ₅ (mg/L)	DQO (mg/L)	Temperatura (°C)	Sólidos Sedimentables (mL/L)	Sólidos suspendidos volátiles (mg/L)
	< 5	< 5	< 24	22	< 0,1	< 5
	Alcalinidad total (mg/L)	Ortofosfatos (mg PO ₄ /L)	Fósforo Total (mg/L P)	Nitrógeno amoniacal (mg/L N-NH ₃)	Nitrógeno orgánico (N) (mgN/L)	Nitritos (mgN/L)
45,47	< 1,5	< 0,1	< 5	< 5	< 0,05	
Carbón orgánico disuelto (mg/L)	pH (U pH)	Nitratos (mg N-NO ₃ -L)	Coliformes termotolerantes (UFC/100mL)	Carbón orgánico total (mg/L)		
1,33	4,4	< 1,5	56 * 10 ²	5,14		
Características de la fuente receptora del vertimiento	Aguas abajo del vertimiento proyectado (07/10/2024)					
	Sólidos suspendidos totales (mg/L)	DBO ₅ (mg/L)	DQO (mg/L)	Temperatura (°C)	Sólidos Sedimentables (mL/L)	Sólidos suspendidos volátiles (mg/L)
	14,30	< 5	< 24	21,6	0,1	< 5

Alcalinidad total (mg/L)	Ortofosfatos (mg PO ₄ /L)	Fósforo Total (mg/L P)	Nitrógeno amoniacal (mg/L N-NH ₃)	Nitrógeno orgánico (N) (mgN/L)	Nitritos (mgN/L)
44,67	< 1,5	<0,1	< 5	< 5	< 0,05
Carbono orgánico disuelto (mg/L)	pH (U pH)	Nitratos (mg N-NO ₃ -/L)	Coliformes termotolerantes (UFC/100mL)	Carbono orgánico total (mg/L)	
1,92	4,52	< 1,5	49 * 10 ²	2,10	

d) Evaluación ambiental del vertimiento: Se presenta documento, el cual contempla:

- ✓ Localización y descripción del proyecto
- ✓ Ubicación y descripción de los STARD
- ✓ Memoria detalla con especificaciones de procesos y tecnologías empleados en la gestión del vertimiento
- ✓ Información sobre los insumos y productos químicos que generan vertimientos
- ✓ Predicción y valoración de impactos mediante matriz de evaluación ambiental.
- ✓ Manejo, tratamiento y disposición final de los residuos asociados a la gestión del vertimiento, para este caso se realiza el mantenimiento de los STARD y la disposición de lodos mediante un gestor externo.
- ✓ Descripción de los programas ambientales para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos.
- ✓ Incidencia del proyecto en la calidad de vida de los habitantes del sector.

Modelación del vertimiento:

Se realiza la modelación de calidad de agua con el modelo simple de QUAL2Kw6, a partir de datos de la caracterización de la fuente receptora del vertimiento y del estudio hidrológico, el cual determina el caudal mínimo y medio de 56 l/s y 198 l/s, respectivamente.

De acuerdo con los resultados obtenidos de la modelación del vertimiento para los cuatro escenarios (caudal medio y mínimo, con y sin tratamiento) se determina que:

- ✓ Los escenarios evaluados en la quebrada El Salado evidenciaron que las variables más afectadas por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas o no tratadas son la DBO (lenta y rápida), el oxígeno disuelto y la demanda química de oxígeno (DQO).
- ✓ En los escenarios de vertimiento sin tratamiento, se identificó un impacto significativo en la disminución de oxígeno disuelto y un incremento en las concentraciones de materia orgánica y contaminantes, afectando la capacidad de recuperación natural del río.
- ✓ No obstante, los escenarios de vertimiento con tratamiento mitigaron considerablemente estos efectos, mostrando una reducción en las cargas orgánicas y una recuperación más rápida del sistema hídrico aguas abajo.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla:

El proyecto tiene permiso de ocupación de cauce autorizado mediante la Resolución No. RE-04685-2024 del 15 de noviembre de 2024, modificada por la Resolución No. RE-05588-2024 del 31 de diciembre de 2024 (expediente 05318.05.43302) para la obra hidráulica permanente No. 1 tipo puente vehicular y las obras provisionales No. 2 y 3 tipo jarillón longitudinal sobre la quebrada El Salado.

En el numeral 6, artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones del Decreto 1076 de 2015. No se admite vertimientos:

“(...)

6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

(...)”

De esta manera, con el propósito de prevenir otra intervención en la fuente hídrica con obras hidráulicas adicionales a las autorizadas, es necesario modificar la ocupación de cauce para incorporar en la misma estructura, la descarga del efluente del STARD mediante tubería independiente a la descarga de las aguas lluvias.

e) Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento- PGRMV:

Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, con el siguiente contenido: generalidades, objetivos, antecedentes, alcance, metodología, descripción del sistema de tratamiento, caracterización del área de influencia (medio abiótico, medio biótico, medio socioeconómico).

Proceso de conocimiento del riesgo, con la identificación de probabilidad de ocurrencia de amenazas, tales como:

- ✓ Amenazas operativas: fugas en el sistema de tratamiento, explosiones, derrame de sustancias, pérdida de eficiencia de las unidades de tratamiento y paro del sistema.
- ✓ Amenazas naturales: movimientos sísmicos, movimientos en masa, eventos volcánicos, inundaciones, avenidas torrenciales, incendios forestales.
- ✓ Amenazas por condiciones socioculturales y de orden público: asaltos o robos.

Estimación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de amenazas.

Identificación de escenarios de riesgo y valoración de la amenaza y la vulnerabilidad por escenario.

Medidas de prevención y mitigación, mediante fichas que contemplan (objetivos, metas, descripción de la medida propuesta, actividades, responsable, estrategia y cronograma de implementación, indicadores, recursos, cronograma, seguimiento), donde se describen las medidas para prevenir los riesgos priorizados (páginas 53 a la 59).

Proceso de manejo del desastre, preparación para la respuesta, plan estratégico, capacitaciones, plan operacional, plan informático, protocolo de contingencia, preparación para la recuperación posdesastre, ejecución de respuesta y recuperación, sistema de seguimiento, evaluación, divulgación, actualización, vigencia del plan.

- f) **Observaciones de campo:** el día 18 de febrero de 2025, se realizó visita y recorrido por el predio, la cual fue atendida por el señor Orlando Antonio Duque Giraldo, representante legal del proyecto, en esta se evidencia la adecuación del terreno para la construcción de las vías internas y los lotes para las bodegas. A la fecha no se ha construido la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Al momento de la visita, se presentaron lluvias que provocaron el arrastre de material, generado por la adecuación del terreno de este proyecto, a la quebrada El Salado, la cual bordea el lote. Este arrastre podría impactar la composición fisicoquímica y la vida acuática de las quebradas El Salado y La Mosca, que es la receptora.



Fotografía 1 y 2. Ubicación Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas



Fotografía 3. Punto de descarga efluente PTARD

Fotografía 4. Arrastre de material en la Q. La Mosca

4. CONCLUSIONES

Se tramita permiso de vertimientos para el señor Orlando Antonio Duque Giraldo, respecto al proyecto Parcelación y zonas de bodegas, localizado en la vereda El Salado del Municipio de Guarne. El proyecto estará conformado por dos lotes para construcción de vivienda campestre tipo parcelación y 36 lotes para zonas de bodegas, con una población proyectada de 803 personas flotantes de las bodegas y 5 personas permanentes por vivienda, para un total de 813 personas, entre permanentes y flotantes. Los vertimientos generados son de origen doméstico, generadas en las zonas de lavandería, unidades sanitarias y cocinas. El tratamiento de estos se realizará mediante sistema colectivo con descarga a fuente hídrica.

El proyecto tiene conexión para suministro de agua por parte de la Asociación de Usuarios del Acueducto Ensenillo – ASOENSE.

El proyecto Parcelación y zonas de bodegas, se localiza dentro del polígono apto para parcelación (PAP), y se encuentra ubicado en el POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado mediante la Resolución No.112-7296 del 21 de diciembre de 2017– Cornare. Se identifica que la actividad es compatible con el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de este POMCA, establecidos en la Resolución N°112-4795 del 8 de noviembre de 2018, modificada mediante la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022.

De acuerdo con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial – POT, el cual fue aprobado mediante los **Acuerdos 003 de 2015 y 014 de 2022**, se puede observar que, según los artículo 226 y 264 sobre la densidad de vivienda para parcelación tradicional campestre en la categoría de desarrollo restringido, se permite 3 viviendas por hectárea para parcelaciones, es decir, **12,55 viviendas para el proyecto**. De esta manera, es viable la propuesta del proyecto de conformar en el predio hasta 2 viviendas en la modalidad de parcelación de vivienda campestre.

La Secretaría de Planeación y Desarrollo del Municipio de Guarne mediante oficio con radicado No. CE-11385-2025 del 27 de junio de 2026, aclara el concepto de usos de suelos expedido el 27 de enero de 2025, indicando lo siguiente:

- ✓ El predio con matrícula 020-30613 de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro, es compatible en excepción con el DECRETO MUNICIPAL 2023000192 del 23 de noviembre de 2023, "Por medio del cual se compilan los acuerdos 003 de 2015 y 014 de 2022, especialmente en el ARTICULO 225, AREAS DE VIVIENDA CAMPESTRE.
- ✓ PARAGRAFO 1: **En los suelos de parcelación podrán desarrollarse otros usos diferentes al de vivienda campestre, tales como de tipo comercial, de servicios** y especialmente de los servicios turísticos acordes al anexo CIU RURAL, según la clasificación internacional de todas las actividades económicas que pueden desarrollar este tipo de suelos.
PARAGRAFO 2: Lo mencionado en el párrafo anterior es la base jurídica vigente en términos de ordenaciones del territorio del municipio, que goza de toda legalidad; **a su vez el ente territorial tiene autonomía legal, para desarrollar y reglamentar los acuerdos 003 de 2015 y 014 de 2022 PBOT** y en su defecto la compilación DECRETO MUNICIPAL 2023000192 del 23 de noviembre de 2023 que otorga las **facultades para desarrollar otros usos de tipo comercial y de servicios en áreas de vivienda campestre.**
- ✓ Dicho DECRETO MUNICIPAL 2023000192 del 23 de noviembre de 2023, goza de plena validez jurídica encontrándose en FIRME y otorga de manera clara las **facultades a desarrollarse otros usos diferentes al de vivienda campestre, tales como de tipo comercial y de servicios sobre el FMI No. 020-30613** de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro.

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (colectivo), se encuentra conformado por las siguientes unidades: trampa de grasas (38 proyectadas, para ubicar en las 2 viviendas y en las 36 bodegas), cribado, trampa de grasas (STARD), sedimentador primario / tanque de igualación, reactor anaerobio de manto de lodos y flujo ascendente (UASB), filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA, lechos de secado y tanque de contingencia Dicho sistema de tratamiento tiene descarga a la fuente hídrica quebrada El Salado, afluente de la Quebrada La Mosca.

Nota: en la etapa constructiva del proyecto se utilizarán unidades sanitarias móviles para realizar un manejo adecuado de las aguas residuales generadas.

La Evaluación Ambiental del Vertimiento, se encuentra elaborada acorde con las disposiciones establecidas en los términos de referencia (Decretos Nos 1076 de 2015 y 050 de 2018).

Los resultados de la modelación del vertimiento en los diferentes escenarios permiten observar que las variables más afectadas por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas o no tratadas son la DBO (lenta y rápida), el oxígeno disuelto y la demanda química de oxígeno (DQO). En los escenarios de vertimiento sin tratamiento, se identificó un impacto significativo en la disminución de oxígeno disuelto y un incremento en las concentraciones de materia orgánica y contaminantes, afectando la capacidad de recuperación natural del río. No obstante, los escenarios de vertimiento con tratamiento mitigaron considerablemente estos efectos, mostrando una reducción en las cargas orgánicas y una recuperación más rápida del sistema hídrico aguas abajo.

Respecto a la estructura de descarga del efluente del STARD, es necesario modificar la ocupación de cauce autorizada por la Corporación en el expediente 05318.05.43302, para incorporar en la misma estructura, la descarga del efluente del STARD mediante tubería independiente a la descarga de las aguas lluvias.

El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos-PGRMV presentado cumple con los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 1514 del 2012, ya que garantiza una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos.

Con la información allegada por la parte interesada, es factible dar **concepto favorable** para el permiso de vertimientos."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que los artículos 2.2.3.2.20.5 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015, disponen:

“Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

“Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades.

(...)

2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.

3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.”

Que el Decreto ibidem, en sus **artículos 2.2.3.3.5.1.**, consagra:

“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de Permiso de Vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, *señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.*

Que el Decreto 050 de 2018, en su artículo 6º modificó el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, respecto a que *“El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga, además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:* Para Aguas Residuales Domésticas Tratadas: 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración; 2. Sistema de disposición de los vertimientos: Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo; 3. Área de disposición del vertimiento: Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como

mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes; 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Que Artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, establece, **Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos**. *Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”.*

PARÁGRAFO. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.”*

Que los artículos 1, 2 y 4 de la Resolución 1514 de 2012, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estipulan lo siguiente:

“Artículo 1o. Objeto. *Adoptar los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, de que trata el anexo 1 de la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma*

Artículo 2o. Ámbito de aplicación. *La presente resolución rige en todo el territorio Nacional y aplica a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios, que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo.*

Los proyectos, obras o actividades objeto de licencia ambiental de conformidad con la normatividad vigente, que incluyan vertimientos deberán elaborar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, según lo dispuesto en los términos de referencia de que trata el artículo 1o de la presente resolución.”

“Artículo 4o. Responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para manejo de vertimientos. *La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución”.*

Que mediante el Decreto 050 de 2018, se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos, determinándose para este último, entre otros, la modificación del artículo 2.2.3.3.5.3. a través del artículo 9 del mencionado Decreto, siendo exigible la evaluación ambiental del vertimiento para los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, y cuyo contenido debe tener como mínimo la información requerida en los numerales del mismo artículo.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, consagra que la autoridad ambiental con fundamento en la clasificación de las aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, mediante resolución decidirá acerca del permiso de vertimiento.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que con base en lo anterior, esta Entidad considera procedente otorgar PERMISO DE VERTIMIENTOS, al señor ORLANDO ANTONIO DUQUE GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía número 7.600.802, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio de la PARCELACIÓN Y ZONAS DE BODEGAS, localizada en la vereda El Salado del municipio de Guarne, Antioquia, teniendo como fuente receptora la quebrada El Salado, afluente de la quebrada La Mosca, ya que después de la evaluación técnica se considera que, se encuentra completamente acorde con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, y 050 de 2018, según lo plasmado en la evaluación de la información y conclusiones del Informe Técnico N°IT-06097-2025 del 03 de septiembre 2025.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **ORLANDO ANTONIO DUQUE GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 7.600.802, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio de la PARCELACIÓN Y ZONAS DE BODEGAS, conformado por dos lotes para construcción de vivienda campestre tipo parcelación y 36 lotes para zonas de bodegas, localizados en el predio identificado con FMI número 020-30613, ubicado en la vereda El Salado del municipio de Guarne.

PARÁGRAFO PRIMERO El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el sistema de tratamiento y datos de los vertimientos que se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO COLECTIVO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u> </u>	Otros: <u> </u> ¿Cuál?:	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento				
		Magna sirgas				
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
STARD Parcelación y zonas de bodegas		-75	27	12.26	6 17	27.4 4 2125
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas (38 proyectadas, para ubicar en las 2 viviendas y en las 36 bodegas)	Nota: se presenta plantilla para el cálculo del diseño de las trampas de grasas. El diseño depende del caudal proyectado, el cual varía según el número de habitantes estimado, el módulo de generación y la dotación.				
	Cribado	Barras de acero inoxidable o PRFV: Dimensiones: ✓ Espacio entre las barras: 10 mm. ✓ Espesor de las barras: 2 mm. ✓ Número de barras: 54. ✓ Distribuidas en un área de 0,66x0,66 m. Lámina-reja en PRFV Dimensiones: ✓ Ancho reja: 0,66 m. ✓ Longitud reja: 0,3m. ✓ Ángulo de inclinación: 45°				
	Trampa de grasas (STARD)	Dimensiones: ✓ Altura: 1 m. ✓ Ancho: 1,29 m ✓ Longitud: 2,59 m. ✓ Volumen: 3,34 m ³ .				
Tratamiento primario	Sedimentador primario / Tanque de igualación	Dimensiones: ✓ Altura: 4,23 m. ✓ Diámetro: 2,6 m. ✓ Volumen: 22,45 m ³ .				
	Reactor anaerobio de manto de lodos y flujo ascendente (UASB)	Dimensiones: ✓ Altura: 6,64 m. ✓ Diámetro: 2,4 m. ✓ Volumen: 30,05 m ³ .				
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA	Dimensiones: ✓ Altura: 5,45 m. ✓ Diámetro: 2,4 m. ✓ Volumen: 24,67 m ³ .				
Manejo de lodos	Lechos de secado	Cuatro unidades, con capas de grava, arena y ladrillo. Dimensiones: ✓ Altura: 1,3 m. ✓ Ancho: 2 m. ✓ Longitud: 3 m. ✓ Volumen: 28,81 m ³ .				
Otras unidades	Tanque de contingencia	Dimensiones: ✓ Altura: 4,23 m. ✓ Diámetro: 2,6 m. ✓ Volumen: 22,45 m ³ .				

PARAGRAFO: en la etapa constructiva del proyecto se utilizarán unidades sanitarias móviles para realizar un manejo adecuado de las aguas residuales generadas.

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: X	Quebrada El Salado, afluente de la Quebrada La Mosca	Q (l/s): 0,66	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	27	15.33	6	17	28.74	2125

ARTICULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado por el señor **ORLANDO ANTONIO DUQUE GIRALDO**, dado que cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 2012 del MADS.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **ORLANDO ANTONIO DUQUE GIRALDO**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo den cumplimiento a lo siguiente:

1. **En el término máximo de 30 días calendario:**

- ✓ Presentar solicitud de modificación de ocupación de cauce del expediente 05318.05.43302 con el propósito de incorporar en la misma estructura, la descarga del efluente del STARD mediante tubería independiente a la descarga de las aguas lluvias.
- ✓ Presentar cronograma de construcción y puesta en marcha del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- ✓ Presentar diseños (planos a escala y memorias de cálculo) de las 38 trampas de grasas proyectadas, para ubicar en las 2 viviendas y en las 36 bodegas. Los planos deben contener al menos las siguientes dimensiones: altura, ancho, longitud y diámetro

2. Realizar de manera anual caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de (08) ocho horas, realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 2015, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (artículo 8, carga menor 625 Kg/día de DBO5).

PARAGRAFO: La toma, preservación y los análisis de las muestras se deberán realizar con empresas o laboratorios acreditados por el IDEAM para los parámetros del artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015. Suministrar los formatos de datos recolectados en campo (in situ), certificados de calibración de equipos y las resoluciones de acreditación de las empresas o laboratorios que participaron en la caracterización del vertimiento

- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).
3. Remitir certificados de la disposición final de las natas, grasas y lodos emitidos por el receptor final.
 4. Presentar certificados de disposición final de las ARD resultantes de los mantenimientos de las unidades sanitarias móviles para la etapa constructiva del proyecto. Se recuerda que las empresas que realicen estas labores deben contar con los permisos y autorizaciones respectivas

PARAGRAFO PRIMERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO TERCERO: Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño de la PTARD, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico al sistema de tratamiento, situación que será corroborada por la Corporación. Lo anterior teniendo en cuenta que, el caudal mínimo de la fuente receptora no es muy alto, y si bien esta tiene una buena capacidad para diluir y asimilar el vertimiento del proyecto de forma adecuada, para mantener las eficiencias en la remoción de los parámetros contaminantes, y evitar así afectaciones e impactos negativos que afecten de manera significativa la calidad del agua de la fuente receptora del vertimiento

PARÁGRAFO CUARTO: El primer informe de caracterización del vertimiento se deberá presentar en un término máximo de seis (6) meses después de que el sistema de tratamiento entre en operación

PARÁGRAFO QUINTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **ORLANDO ANTONIO DUQUE GIRALDO**, que deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Dar cumplimiento a los objetivos de calidad adoptados por Cornare mediante la Resolución N°112-5304 del 26 de octubre de 2016 (Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los de las fuentes receptoras de vertimientos).
2. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

3. Reportar a la Corporación las eventualidades presentadas en el funcionamiento y operación de la PTAR que implique la descarga de aguas residuales sin tratamiento a fuente hídrica o al suelo
4. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de estos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización
5. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
6. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT municipal.
7. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al usuario que:

- ✓ Respecto al manejo y disposición final de los biosólidos generados en el STARD, debe tener en cuenta que si se pretende dar uso a estos, deberán garantizar que cumple con todos los parámetros del Decreto 1287 de 2014. (Hoy Decreto 1077 de 2015), en caso contrario se deberán disponer conforme a lo establecido en el artículo Quinto (5)-parágrafo 2 de la citada norma (artículo 2.3.1.4.4. del Decreto 1077 de 2015).

Parágrafo 2. Los biosólidos que no cumplan con los valores máximos permisibles establecidos para su clasificación en las Categorías A y B, podrán usarse en:

- a. En la operación de rellenos sanitarios como cobertura diaria.
- b. En la disposición conjunta con residuos sólidos municipales en rellenos sanitarios y de manera independiente en sitios autorizados.
- c. En procesos de valorización energética

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo el correspondiente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DECIMO: Informar a la parte interesada que mediante Resolución N°112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución N°112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **ORLANDO ANTONIO DUQUE GIRALDO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado V Peña / Fecha: 04/09/2025 - Grupo de Recurso Hídrico.

Expediente: 053180444884

Técnico: A Noreña / I González

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.

Asunto: RESOLUCIÓN N 053180444884 SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE APORTAN CILINDROS DETERMINADOS
Motivo: RESOLUCIÓN N 053180444884 SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE APORTAN CILINDROS DETERMINADOS
Fecha firma: 04/09/2025
Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co
Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
ID transacción: da55daef-513d-4621-820f-e5e7ef20c65c



COPIA CONTROLADA